

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1: Se entiende por:

- El **Ordenante** a aquella Persona Física o Jurídica, titular de la cuenta, que solicita la transferencia.
- El **Beneficiario** a aquella Persona Física o Jurídica del exterior que debe recibir la transferencia.
- El **Gestor** a la Persona Física subordinada laboralmente al Titular Persona Física o Jurídica, quien por su cuenta y orden, y bajo su responsabilidad, realizará las operaciones en el Banco.
- El **Banco** al Sudameris Bank S.A.E.C.A.
- El **Tarifario de Productos y Servicios** al cuadro divulgado a través de los **Medios de Comunicación**, en el cual el **Banco** informa el valor de las tasas, cargos, comisiones y penalidades cobradas por los servicios prestados.
- Los **Medios de Comunicación** a los canales fehacientes de comunicación con el **Ordenante**, los cuales son: página web www.sudameris.com.py, diarios de gran circulación, murales en Casa Central y Sucursales, Estados de Cuentas, e-mails a clientes catastrados, mensajería de texto al celular a clientes catastrados u otros medios que pudieran surgir en el futuro.

ARTÍCULO 2: La recepción de esta Solicitud por parte del **Banco** no implica compromiso de realización de la operación, debido a que la misma está sujeta al resultado de los controles a ser efectuados y a la disponibilidad de fondos en la cuenta del **Ordenante**. En caso de no existir fondos suficientes en la cuenta del **Ordenante** al momento de solicitar la transferencia, el **Banco** solo retendrá por cuarenta y ocho (48) horas la solicitud en espera de la respectiva cobertura de fondos; caso contrario, dicha solicitud será considerada anulada.

ARTÍCULO 3: El **Ordenante** declara bajo fe de juramento que: a) los fondos y valores que corresponden a esta transferencia al exterior son provenientes de actividades lícitas, estando la misma enmarcada dentro de las leyes vigentes en materia de prevención de lavado de dinero o bienes; b) los datos proporcionados son reales; c) que los fondos son propios y no actúa en nombre o representación de un tercero; d) no estar sometido, en la República del Paraguay, a procesos abiertos, civiles o penales, relativos a transgresiones o incumplimiento de las leyes y normas vigentes en la misma. Asimismo, declara conocer los términos y disposiciones del USA Patriot Act (Ley Patriota), comprometiéndose a ratificarse de la presente declaración ante cualquier autoridad administrativa, fiscal o judicial.

ARTÍCULO 4: Si el beneficiario de la transferencia se encuentra incluido dentro de la lista OFAC; del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RSCNU) y/u otras que considere la legislación nacional, se seguirán los procedimientos establecidos por la SEPRELAD y/o BCP al respecto.

ARTÍCULO 5: La transferencia solicitada por el **Ordenante** será enviada exclusivamente para su depósito en la cuenta del **Beneficiario** indicada por el **Ordenante** en esta Solicitud.

ARTÍCULO 6: La responsabilidad del **Banco** termina y se limita al momento de enviar las instrucciones de transferencia al Banco extranjero.

ARTÍCULO 7: El **Banco** no será responsable por demoras, errores o cualquier otro inconveniente originado fuera de su control, inclusive por la indicación errónea o incompleta de los datos del **Beneficiario**.

ARTÍCULO 8: La transferencia solicitada es pagadera de acuerdo a las disposiciones bancarias del país de destino de los fondos.

ARTÍCULO 9: En caso que procediera la devolución por parte del **Banco** del importe de esta transferencia, su Responsabilidad nunca excederá del contravalor en Guaraníes de la moneda extranjera a su cambio de compra correspondiente al día en que se haga la devolución, deducidos los gastos correspondientes. En ningún caso generará intereses ni responsabilidad del **Banco** por daños o perjuicios causados, ni lucro cesante.

ARTÍCULO 10: El **Ordenante** se obliga a pagar las comisiones y gastos que se encuentran indicados en el **Tarifario de Productos y Servicios** vigente a la fecha. Estas comisiones y gastos pueden ser modificados por el **Banco** previa comunicación al **Ordenante** a través de los **Medios de Comunicación del Banco**.

ARTÍCULO 11: El **Ordenante** reconoce y acepta que, por disposición de la Ley N° 6380/19, el **Banco** procederá a cobrar el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los servicios digitales prestados en Paraguay por Empresas situadas en el exterior. Este importe se mostrará como: IVA LEY 6380 - SERVICIO DIGITAL en el extracto y servirá como documento de respaldo para el contribuyente. El impuesto será aplicado con cada compra realizada.

ARTÍCULO 12: Se deja constancia que los acuerdos arribados en la presente solicitud emergen de la negociación libre, voluntaria y transparente de las partes, sin que las mismas se hayan comprometido obsequios, beneficios, dinero en efectivo o cualquier otro bien material o inmaterial, más allá de los declarados en el presente documento.

El **Banco** aclara que, conforme a su Manual de Código de Conducta, ningún empleado a su servicio está autorizado a recibir prestación alguna como condición para la presente contratación, o como consecuencia de ella, y el **Cliente** se compromete a no dársela, en caso de que contrariamente a lo aquí dispuesto, alguna prestación le sea requerida. El otorgamiento de estas prestaciones en contra de lo establecido en la presente cláusula será causal de rescisión de los servicios contratados.

Se exceptúan de la prohibición aquellos presentes de cortesía, regalos empresariales y/o invitaciones, siempre que no signifiquen dinero en efectivo o experiencias u objetos costosos, que puedan presuponer que han sido otorgados para influenciar la voluntad de quienes tengan a su cargo el proceso de aprobación de las operaciones solicitadas.

ARTÍCULO 13: Para todos los efectos legales, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.

ARTÍCULO 14: En términos de lo dispuesto por Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central del Paraguay, y las emitidas por la Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes, el **Ordenante** mediante su firma autoriza suficientemente al **Banco** a que comparta o proporcione a la Superintendencia de Bancos, y a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, los datos que expresamente se refieran a las transferencias de recursos o derechos de capital desde la República del Paraguay al exterior, bajo la justificación de la realización de pago por mercadería/s importada/s o a ser importada/s.

ARTÍCULO 15: El **Ordenante** manifiesta recibir una copia de esta Solicitud de Emisión de Transferencia al Exterior, en la cual se encuentran las Condiciones Particulares, declarando conocer su contenido y alcance.

ARTÍCULO 16: La presente Solicitud de Emisión de Transferencia al Exterior y las Condiciones Particulares firmada por varias personas se leerá en plural, para guardar la debida concordancia.